

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XII

EPOCA III

NÚM. 19

ENERO - FEBRERO

1963

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

	Pág. —
Preámbulo	5
ESTUDIOS:	
La protección del hombre en la sociedad. <i>Guido M. Baldi</i>	9
Los seguros sociales agrícolas en Grecia. <i>Luc. P. Patras</i>	18
El régimen del seguro de vejez de los agricultores en la República Federal de Alemania. <i>Kurt Noell.</i>	39
EVENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	
Décimacuarta Reunión de la Mesa Directiva de la A.I.S.S.	55
La primera reunión del grupo de trabajo sobre la mecanización y la automatización en la administración de la seguridad social	57
Cuarenta y seis Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo	59
Reunión del C.I.E.S. en México	75
Cuarto Congreso de Rehabilitación del Inválido y Quinta Conferencia Panamericana de Rehabilitación.	102
Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social.	113
Veinte años de vida de la Ley Mexicana	117
MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL:	
Panamá.	121
NOTICIARIO DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:	
Cuarta Reunión de los centros nacionales del Centro Internacional de Informaciones sobre Seguridad e Higiene del Trabajo.	145
Tercera Reunión de la Comisión Preparatoria del IV Congreso Mundial de Prevención de Riesgos Profesionales	147
Las causas de los accidentes del trabajo en la industria textil mexicana. Estudio comparativo de 2,000 casos	152
La prevención de riesgos profesionales en el Perú	164
Higiene industrial e ingeniería sanitaria	179

MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS
DE SEGURIDAD SOCIAL

PANAMA

A los 21 años de existencia el Seguro Social Panameño ha venido a realizar una importante reforma tanto legislativa como institucional por medio de su nueva sistematización jurídica y la construcción de su hospital general.

Desde 1924 a 1931 existen en Panamá Leyes Jubilatorias con determinadas Cajas para profesiones específicas, de empleados públicos y aún de ciertas categorías de empleados privados de la industria y el comercio.

En 1941 se crea la Caja de Seguro Social, que ampara a los trabajadores particulares en los estados de Panamá y Colón, para extenderse poco a poco por la República, con sistemas de retiro y enfermedad-maternidad, en cotización tripartita, reformada, en base financiera sobre todo, por ley de 1943, a la que siguió una serie de estudios que llevan a la nueva estructuración administrativa del Decreto Ley de 1944; con posterioridad varias comisiones de estudios vinieron trabajando hasta la Ley de 1958, que supuso modificaciones financieras, cambios a las condiciones previas a la prestación en cuanto a diversidad de cotización y vigencia de indemnizaciones mínimas, estructuración administrativa y política de inversiones, en dedicación especial a la atención del servicio de salud.

Por último se llega al Decreto Ley de 1962, que es un verdadero estatuto orgánico, en base a estudios técnicos que recogen la experiencia obtenida por la institución por parte de sus dirigentes y técnicos y al asesoramiento del actuario Dr. Gonzalo Arroba, experto internacional con una larga experiencia en sistematización de la Seguridad Social.

Esta nueva reforma supone la introducción de un sistema de subsidios de larga enfermedad, pensiones de viudez y orfandad, mejoras en las contingencias de vejez e invalidez, prestaciones médicas asistenciales a los dependientes del asegurado, así como un mínimo de asignaciones familiares, adoptándose, en cuanto al financiamiento se refiere, un nuevo sistema, cual es la prima escalonada según tiempo y prestación, procedimiento novedoso que en parte fue aplicado también a los nuevos reglamentos de invalidez, vejez y muerte del seguro social colombiano, según sugerencia del actuario citado, en donde los escalonamientos de los aportes varían según etapas hasta llegar al costo definitivo.

En cuanto a la medida con que prevé los servicios sanitarios la Caja del Seguro Social de Panamá, acaba de inaugurar su Hospital General, edificado con las técnicas hospitalarias más modernas, casa de salud de gran capacidad, equipada con servicios de hospitalización que la hacen una de las mejores del país y de Latinoamérica.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución de la República de Panamá, promulgada el 1º de marzo de 1946 por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, dedica su Título III a los derechos y deberes individuales y sociales, con sus capítulos II a la familia y V a la salud pública y a la asistencia social.

De los artículos de dichos capítulos, tienen relación con la seguridad social los siguientes:

El Estado protege al matrimonio, la maternidad y la familia y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia. La Ley determinará lo relativo al estado civil. (Artículo 54 del Capítulo II.)

Se protege la maternidad obrera. La mujer en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo por esta causa. Durante las seis semanas que preceden al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. (Artículo 71 del Capítulo III.)

Es función esencial del Estado velar por la salud pública. El individuo tiene derecho a la protección, conservación y restitución de su salud, y la obligación de conservarla.

En consecuencia, el Estado desarrollará principalmente las actividades que a continuación se detallan:

a) Combatir, por medio de tratamiento individual y del saneamiento del ambiente, las enfermedades transmisibles;

b) Proteger la maternidad y reducir la mortalidad infantil por medio de la asistencia médica y la nutrición adecuada;

c) Complementar la alimentación de los alumnos necesitados y proporcionar a la niñez escolar servicio de vigilancia médica;

d) Establecer, de acuerdo con las necesidades de cada región, hospitales, clínicas dentales y dispensarios, en los cuales se presten servicios y se suministren medicamentos gratuitos a quienes carezcan de recursos pecuniarios, y

e) Divulgar sistemáticamente los principios de alimentación científica, de higiene personal y de sanidad del hogar.

La Asamblea Nacional expedirá el Código Sanitario (artículo 92 del capítulo V). (Ley 76 de 10 de noviembre de 1947.)

Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguro social serán prestados y administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajar y consumir. La ley proveerá el establecimiento de tales servicios, a medida que las necesidades sociales lo exijan.

El Estado creará instituciones de asistencia y de previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstas la rehabilitación económica y moral de los sectores indigentes y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos y los inválidos carentes de recursos económicos.

El Estado fomentará además, la creación de viviendas baratas para trabajadores. (Artículo 93 del Capítulo V.)

AUTORIDADES DE DIRECCION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

Creación

Creado como Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por el Decreto Legislativo N° 1 del 15 de junio de 1945, dado por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, fue organizado por los Decretos Legislativos N° 6 de 14 de julio y 31 del 14 de agosto de ese mismo año.

Atribuciones

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública tiene a su cargo el cumplimiento de la legislación laboral y la formulación y realización del plan de salud pública nacional, así como la protección social de los ciudadanos.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Caja de Seguro Social

Creación

Creada como Caja de Seguro Social, por Ley 23 de 21 de marzo de 1941, reformada posteriormente por las Leyes 134 del 27 de abril de 1943, Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Ley 19 de 1958, 60 de 1959, 74 de 1960 y Decreto Ley 9 de 19 de agosto de 1962.

Atribuciones

Dirige y administra los riesgos de Enfermedad, Invalidez, Maternidad, Vejez y Muerte.

CAMPO DE APLICACION

Riesgos contemplados en la ley

Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte. Todos los riesgos se aplican de inmediato, condicionados a las exigencias contenidas en el Decreto Ley.

Régimen obligatorio

Quedan sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social:

Todos los trabajadores al servicio del Estado, las Provincias, los Municipios, las entidades autónomas y semiautónomas y las organizaciones públicas descentralizadas, dondequiera que presten sus servicios.

Quedan comprendidos asimismo dentro de esta obligatoriedad aquellos trabajadores públicos que reciban remuneración del Gobierno a base de un tanto por ciento de las recaudaciones que perciban, como los recaudadores y los cónsules *ad honorem*, y los que obtengan pagos por sus servicios de personas naturales o jurídicas como los notarios.

Todos los trabajadores al servicio de personas o entidades privadas que operen dentro de los distritos incorporados al régimen obligatorio de la Caja del Seguro Social, ya sea que tales servicios se presten dentro o fuera del territorio nacional.

La obligatoriedad del Seguro se mantiene en los Distritos de Panamá, Colón, David, Boquete, Chitré, Santiago, Aguadulce, Natá, La Chorrera, Las Tablas y Bugaba.

Previos los estudios pertinentes, pueden ser incorporados al régimen obligatorio de Seguro Social aquellos otros distritos, actividades o empresas que la Junta Directiva juzgue conveniente incorporar. La incorporación se llevará a cabo mediante resolución de la Junta Directiva.

No obstante la limitación fijada en cuanto a los distritos sujetos a la obligatoriedad, el Seguro Social será obligatorio en todo el territorio nacional, para todo trabajador al servicio de personas o entidades privadas cuyas actividades consistan en la construcción y mantenimiento de obras destinadas al servicio público.

La afiliación de los trabajadores domésticos estará regulada por un reglamento que dictará la Junta Directiva.

Régimen voluntario

Pueden ingresar al régimen voluntario de Seguro Social:

- a) Los trabajadores independientes;
- b) Los trabajadores que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social;
- c) Los trabajadores domiciliados en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales;
- d) Los trabajadores en territorio panameño sujeto a limitaciones jurisdiccionales;
- e) Los trabajadores al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país;
- f) Los trabajadores al servicio de personas o entidades privadas que tengan su domicilio legal en los distritos no incluidos dentro de la obligatoriedad del seguro.

La Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión de los asegurados voluntarios, las prestaciones, las reglas para fijar el sueldo base para los efectos de las cotizaciones y prestaciones en dinero y las demás normas especiales del régimen voluntario.

Exoneraciones

No pueden ingresar al régimen del Seguro Social:

a) Las personas que al ingresar por primera vez a un trabajo sujeto al régimen del Seguro Social, hubieran cumplido la edad de sesenta (60) años si fueren varones, y la de cincuenta y cinco (55) si fueren mujeres;

b) El cónyuge, padres e hijos menores de dieciséis (16) años del patrono o empleador cuando trabajen por cuenta de éste. Lo que se dice del cónyuge es aplicable a la compañera en unión consensual;

c) Los trabajadores ocasionales;

d) Los trabajadores estacionales;

e) Los extranjeros contratados en el exterior para servir en el país por períodos no mayores de dos (2) meses.

En caso de que dicho periodo se prorrogare, ingresarán al seguro obligatorio y deberán pagar las cuotas correspondientes al periodo previamente eximido;

f) Los trabajadores de las empresas agrícolas cuando no fueran de carácter permanente. Para los efectos del Seguro Social se considerarán permanentes los trabajadores al servicio de explotaciones agrícolas que trabajen por lo menos de seis (6) meses al año. La Caja dictará un reglamento especial en relación con esta norma.

PRESTACIONES SEGUN RIESGOS

Por Riesgo de Enfermedad la Caja concederá las siguientes prestaciones:

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica, dental y de hospitalización;

b) Subsidio de incapacidad temporal cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

Condiciones previas para tener derecho a y monto de las prestaciones

Tendrán derecho a solicitar la atención por enfermedad los asegurados que estén pagando cuotas y tengan por lo menos dos cotizaciones mensuales en los cuatro meses anteriores a la solicitud.

Cuando la enfermedad produzca incapacidad comprobada para el trabajo y siempre que el asegurado hubiere acreditado por lo menos seis (6) meses de cotizaciones en los últimos nueve (9) meses de calendario,

anteriores a la incapacidad, tendrá derecho a un subsidio diario de enfermedad, en cuantía igual al 60% del salario medio diario sobre el cual hubiera pagado los últimos dos meses de cotizaciones. El subsidio se pagará a partir del 4º día de la incapacidad y mientras ésta perdure, pero sin que pueda exceder del plazo de veintiséis (26) semanas para una misma enfermedad. Dicho plazo podrá ampliarse hasta (1) un año en casos especiales, por acuerdo de la Comisión de Prestaciones y previo informe de la Dirección Médica.

La Caja no pagará el subsidio a que se refiere el artículo anterior mientras subsista la obligación patronal de cubrirlo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Laboral y del Código Administrativo. Tampoco se pagará el subsidio cuando el asegurado haya provocado intencionalmente la lesión o enfermedad; cuando ésta provenga de reyerta en que participe voluntariamente, o tenga origen en el uso inmoderado del alcohol o se trate de toxicomanías. El subsidio de enfermedad se suspenderá cuando el asegurado no acepte, infrinja o abandone el tratamiento prescrito, o cuando a pesar de habersele ordenado reposo, se comprobare que estuviere trabajando. El Reglamento de Prestaciones Médicas regulará lo referente al procedimiento y modalidades de pago del subsidio.

MATERNIDAD

Por riesgos de maternidad la Caja concederá las siguientes prestaciones:

a) Asistencia prenatal y obstétrica durante el curso del embarazo, el parto y el puerperio, independientemente de las prestaciones médico-asistenciales a que puedan tener derecho en caso de enfermedad;

b) Un subsidio en dinero equivalente al 100% del sueldo medio semanal, sobre el cual hubiere cotizado en los últimos nueve (9) meses de cotizaciones.

Condiciones previas a la concesión y monto de las prestaciones

Será requisito para el derecho a las prestaciones asistenciales de maternidad que la asegurada esté cotizando y tenga por lo menos cuatro (4) cotizaciones mensuales en los últimos ocho (8) meses anteriores a la solicitud.

Las aseguradas que tengan un mínimo de nueve (9) cuotas mensuales en los doce (12) meses anteriores al séptimo mes de gravidez, percibirán un subsidio de reposo por maternidad que se pagará durante las seis (6) semanas anteriores y las ocho (8) siguientes al parto. El monto del subsidio semanal ascenderá al sueldo medio semanal sobre el cual hubiese cotizado en los últimos nueve (9) meses de cotizaciones.

Duración de las prestaciones

La atención se prestará en cada caso de una misma enfermedad, por un máximo de seis (6) meses prorrogables en aquellos casos individuales en que así lo acuerde la Comisión de Prestaciones, en razón de opinión médica comprobada y documentada. Los beneficios a que se refiere el presente artículo serán prestados por la Caja o por medio de las instituciones, entidades o personas con que ella los contrate.

El derecho a la atención por enfermedad se mantendrá durante los periodos en que la asegurada esté percibiendo subsidios de maternidad. De igual modo el asegurado que haya suspendido el pago de cuotas por cesantía involuntaria, mantendrá este mismo derecho durante los tres (3) meses siguientes a su salida del empleo.

Prestaciones médico-asistenciales a los dependientes inmediatos

La Caja concederá a los dependientes inmediatos del asegurado que a continuación se indican, las prestaciones médico-asistenciales de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución.

Los dependientes inmediatos a los cuales se otorgue este derecho serán el cónyuge y los hijos menores de seis (6) años del asegurado. Respecto a estas prestaciones, el esposo inválido tendrá los mismos derechos que la cónyuge.

A medida que las posibilidades financieras lo permitan, la Caja extenderá las prestaciones asistenciales a los hijos hasta que cumplan los catorce (14) años. La cónyuge del asegurado tendrá derecho a asistencia obstétrica en las condiciones que fije el Reglamento de Prestaciones Médicas.

Para el goce de las prestaciones asistenciales por parte de los hijos, será requisito que éstos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja.

Prestaciones médico-asistenciales por causa de antigüedad

Los asegurados que hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y tengan un mínimo de doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales (20 años), tendrán derecho a recibir prestaciones médico-asistenciales, sin ninguna cotización adicional.

RIESGO DE INVALIDEZ

Pensiones — Determinación de su monto

Consisten en rentas mensuales pagaderas por quincenas vencidas, cuyo monto ascienda al 50% del sueldo base mensual más el 2% de este monto, por cada 12 cuotas mensuales en exceso sobre las primeras 120 cuotas mensuales.

Condiciones previas a la concesión de la prestación

Tendrá derecho a pensión de invalidez, el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser declarado inválido por la Comisión de Prestaciones de la Institución, en vista del informe de la Comisión Médica Calificadora, y de los demás exámenes y pruebas que estime necesarios.

b) Haya completado un mínimo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.

c) Tenga la densidad de cuotas no inferior a 0.5 durante los tres (3) años calendarios anteriores a la iniciación de la invalidez o durante el período de afiliación si el ingreso a la Caja se hubiere producido dentro de dichos tres (3) años calendarios.

d) Tenga al iniciarse la invalidez, menos de cincuenta y cinco años de edad las mujeres y menos de sesenta años los hombres.

RIESGO DE VEJEZ

Pensiones – Determinación de su monto

Consisten en rentas mensuales vitalicias pagaderas por quincenas vencidas, cuyos montos se determinan en la misma forma que los de las pensiones de invalidez.

La Pensión de Vejez tiene como finalidad reemplazar dentro de ciertos límites los sueldos o salarios que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña.

Condiciones previas a la concesión de la prestación

Para tener derecho a la Pensión de Vejez, se requiere:

a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) de edad las mujeres y sesenta (60) los hombres.

b) Haber acreditado por lo menos ciento ochenta (180) meses de cotizaciones.

c) Que el interesado compruebe a la Caja de Seguro Social que pertenece a la clase pasiva y no asalariada del país.

A los pensionados que violen la disposición contenida en la letra c) de estas condiciones se les suspenderá temporalmente la pensión mientras perciban sueldo. Los pensionados podrán, no obstante, dedicarse a cualquier actividad lucrativa por cuenta propia.

Asignaciones familiares

Beneficiarios y monto de las asignaciones

Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se aumentarán en la cantidad de diez balboas (\$10.00) si el pensionado tuviese cónyuge, o

bien si el cónyuge de la beneficiaria de pensión fuese inválido; y en la cantidad de cinco balboas (\$5.00) por cada hijo menor de catorce años (14) o menor de dieciocho (18) si es estudiante, o de cualquier edad si es inválido que dependa económicamente del beneficiario. En ningún caso el total pagado por estos conceptos podrá exceder la suma de cincuenta balboas (\$50.00) mensuales.

Monto máximo de las pensiones de vejez e invalidez

El monto de la pensión mensual de invalidez, y de vejez incluidas las asignaciones familiares y los suplementos indicados en el artículo anterior, no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del salario base mensual, excepto cuando se trate de pensiones mínimas o de revalorización de las pensiones.

Procedimiento para calcular el salario base mensual

Se tomará como salario base mensual para el cómputo de las pensiones el que sea mayor entre los promedios de los salarios mensuales correspondientes a las últimas 120 o 180 cotizaciones mensuales (10 o 15 años).

Si tratándose de Pensión de Invalidez, el asegurado no llegare a tener dicho número de cotizaciones, se tomará el promedio sobre el número de meses de cotizaciones que tuviese acreditados.

Pensiones reducidas

Se establece el régimen de Pensiones Reducidas, para los asegurados que sin cumplir con el requisito de la edad para la pensión de Vejez, se retiren definitivamente de un trabajo remunerado por razón de su estado físico y edad.

La Pensión Reducida no podrá concederse sino al asegurado que hubiere cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si fuere varón, y cincuenta (50) si fuere mujer y tuviere acreditadas ciento ochenta (180) cotizaciones mensuales. La cuantía de la pensión se calculará actuarialmente de modo que no origine nuevas cargas financieras.

Aumento de pensiones por postergación del goce de la misma

El pensionado por vejez de la Caja, a quien se le suspenda el goce de la pensión por tener un empleo remunerado, tendrá derecho cuando se retire de éste, a que se le reanude el pago de la pensión con una mejora anual de la misma, equivalente al 5% de los salarios sobre los cuales cotizó durante el período que dejó de percibir la pensión.

Igual mejora se otorgará al asegurado activo que habiendo reunido las condiciones de edad y tiempo de cotizaciones exigidas para el dere-

cho a Pensión de Vejez, no se acoja a ésta y continúe en un empleo remunerado. En este caso, la mejora incrementará la pensión que le hubiere correspondido en el momento en que cumplió los mencionados requisitos de edad y tiempo de cotizaciones, y será igual a una cantidad anual equivalente al cinco por ciento (5%) de los sueldos sobre los cuales continuó pagando cotizaciones a la Caja a partir del momento en que cumplió los citados requisitos para el derecho a la Pensión de Vejez.

(Se exceptúan de esta disposición los pensionados de la Caja comprendidos en el artículo 53 del Decreto Ley 14 de 1954, que estuvieren en un cargo remunerado al momento de la vigencia del presente Decreto Ley, a los cuales se le continuará liquidando la renta vitalicia hasta la extinción del mencionado grupo, de conformidad con las disposiciones del citado artículo.)

Suplementos de pensión

Indemnización en caso de no tener derecho a pensión

Los asegurados que no cumplan con las condiciones para tener derecho a una pensión de invalidez, recibirán en sustitución de la pensión de invalidez, una indemnización de monto equivalente, por cada seis (6) meses de cotización acreditados, a una mensualidad de la pensión que le habría correspondido. Igual indemnización se otorgará al asegurado que, sin tener derecho a la pensión de Vejez, se invalide después de alcanzar las edades mínimas señaladas para el derecho a la pensión de vejez.

En uno y otro casos, será requisito que el asegurado tenga acreditados no menos de doce (12) meses de cotización, de los cuales por lo menos seis (6) deben corresponder al último año anterior a la invalidez.

Asimismo el asegurado que después de cumplir la edad de jubilación se retira definitivamente de un empleo o trabajo remunerado, y no tuviere acreditado el número suficiente de meses de cotización requeridos para el derecho a la pensión de vejez, percibirá en sustitución de ésta una indemnización equivalente, por cada seis (6) meses de cotización acreditados, a una mensualidad de la pensión de vejez que le habría correspondido en el supuesto de que se hubiera pensionado en la fecha en que cumplió la respectiva edad.

RIESGO DE MUERTE

Pensiones de viudedad

Tendrá derecho a pensión de Viudez, la viuda del asegurado o pensionado fallecido. A falta de viuda corresponderá el derecho a la mujer

que convivía con el causante en unión libre, a condición de que no hubiere existido impedimento legal para contraer matrimonio y de que la vida en común se hubiera iniciado por lo menos cinco (5) años antes del fallecimiento del asegurado, o antes del otorgamiento de la pensión si se trata de un pensionado. Se aceptará como prueba de la vida en común, únicamente la declaración que hubiere hecho el asegurado de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte al efecto la Caja. Si la compañera quedare en estado de gravidez al fallecimiento del asegurado o pensionado o si tuvieren hijos en común se prescindirá del requisito de declaración previa del asegurado.

El viudo inválido tendrá los mismos derechos que en este capítulo se asignan a la viuda, a condición de que dependiere económicamente de la asegurada o pensionada fallecida.

Habrá también derecho a pensiones de sobrevivientes a la muerte de un pensionado de Invalidez de origen no profesional y de un pensionado de vejez.

Monto de la pensión

La pensión de Viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de Invalidez o de Vejez de que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento, excluidas las asignaciones familiares y suplementos.

Se pagará por el período de tres años a contarse de la fecha de fallecimiento del causante; pero si a la expiración de este plazo la viuda estuviere inválida, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictará la Caja, o hubiere cumplido la edad de cincuenta y cinco (55) años, o tuviere a su cargo hijos del causante con derecho a pensión de Orfandad, la pensión se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos primeros casos y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la pensión de Orfandad, en el último.

Le pensión de Viudez dejará de pagarse si la viuda contrae matrimonio o viviera en concubinato comprobado. En el primero de estos casos, la Caja pagará a la viuda, de una vez, la suma equivalente hasta un abo de pensión, con lo cual quedarán extinguidos todos sus derechos.

Pensiones de Orfandad

Cada uno de los hijos del asegurado o pensionado fallecido tendrá derecho a una pensión de Orfandad hasta cumplir la edad de catorce (14) años o mientras perdure la invalidez, si se trata de hijos inválidos. En caso de que los hijos sean estudiantes en colegios oficiales o reconocidos por el Estado, la pensión se extenderá hasta los dieciocho (18) años.

Monto de la pensión

La pensión de cada uno de los huérfanos será igual al veinte por ciento (20%) de la pensión de Invalidez o de Vejez, excluidas las asignaciones familiares y suplementos, de que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento.

En caso de que los beneficiarios sean huérfanos de padre y madre se aumentarán las pensiones a un cincuenta (50%) de la pensión del causante, que sirvió de base para el cómputo de las pensiones de Sobrevivientes.

Otros beneficiarios

A falta de viuda y huérfanos con derecho, corresponderá la pensión a la madre del asegurado o pensionado, que hubiere vivido a su cargo, y a falta de ésta, al padre incapacitado para el trabajo o sexagenario que, asimismo, hubiere vivido a cargo del causante.

A falta de viuda, huérfanos y padres con derecho, corresponderá la pensión a los hermanos del asegurado o pensionado fallecido, siempre que fueren menores de catorce (14) años y hubieren vivido a su cargo. La pensión para la madre o el padre incapacitado será igual al treinta por ciento (30%) y para los hermanos el veinte por ciento (20%) de la pensión de que gozaba o habría tenido derecho el causante.

Se presumirá que los padres y hermanos vivían a expensas del asegurado o pensionado fallecido si habitaban en la misma morada de éste y carecen, en todo en parte, de recursos propios para su manutención.

Máximo de las Pensiones de Sobrevivientes – Derecho de Acrecimiento

La suma de las pensiones de Sobrevivientes atribuidas a los deudos de un mismo causante no podrá exceder de la pensión de Invalidez o de Vejez que sirvió de base para su cómputo, y si la sobrepasare, se reducirá proporcionalmente cada pensión; pero en caso de que el grupo beneficiario se redujere posteriormente por muerte o extinción del derecho de cualquiera de su integrantes, el monto de la pensión disponible por este motivo acrecerá proporcionalmente las pensiones de los beneficiarios restantes, sin que tales pensiones reajustadas puedan sobrepasar los porcentajes máximos fijados.

Indemnización en caso de no dejar derecho a pensiones

Cuando el asegurado fallecido no hubiese reunido las condiciones exigidas para dejar derecho a pensiones de sobrevivientes, pero habría tenido derecho al momento del fallecimiento a indemnización global de invalidez o de vejez, se otorgará igual indemnización a las personas que

habrían tenido derecho a pensiones de sobrevivientes, distribuyéndola en la misma proporción de las pensiones.

Subsidio de funeral

Para ayudar a los gastos que origine la muerte del asegurado, sea activo o pensionado, la Caja reconocerá un subsidio de funeral. La Junta Directiva fijará el monto de este subsidio que será de una suma igual para todos los casos.

Condiciones previas a la concesión

Cuando la muerte del asegurado sea de origen no profesional, habrá derecho a pensiones de sobrevivientes en los siguientes casos:

a) Cuando a la fecha del fallecimiento el asegurado hubiere reunido las condiciones de tiempo y densidad de cotizaciones que se exigen para el derecho a pensión de Invalidez.

b) Cuando a la fecha del fallecimiento el asegurado hubiere tenido derecho o pensión de vejez en el supuesto de que hubiere cumplido a esa fecha la edad mínima señalada para el mencionado derecho a pensión de vejez.

El subsidio de funeral se concederá si el causante tiene seis o más cuotas mensuales en los doce (12) meses anteriores al fallecimiento. Para este efecto, se considerarán como períodos de cotizaciones aquellos en que el fallecido hubiere estado percibiendo de la Caja pensión o subsidio.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES

Mínimo y máximo de las pensiones

El mínimo de las pensiones de Invalidez y de Vejez es de cincuenta balboas (\$ 50.00), y las de sobrevivientes las cantidades que resulten al ser computadas sobre el mínimo fijado para las pensiones de Invalidez y Vejez.

La Caja podrá revisar dichos mínimos cuando lo estime conveniente y siempre que la situación financiera de la misma lo permita. En caso de elevarse las cantidades señaladas como mínimo para las pensiones, se elevarán todas las pensiones vigentes en una cantidad igual a la diferencia entre el antiguo y el nuevo minimum. El aumento se referirá únicamente a las mensualidades a pagarse a partir de la fecha de revisión del respectivo límite; pero sin carácter retroactivo respecto a las mensualidades vencidas antes de la elevación del mínimo.

Se establece como máximo para las pensiones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, la suma de quinientos balboas (\$ 500.00) mensuales.

Incompatibilidades.

Es incompatible la percepción de más de una pensión por un mismo beneficiario. En caso de concurrencia, se pagará la que sea más beneficiosa. Igual incompatibilidad regirá para la percepción de indemnizaciones sustitutivas de una pensión o de subsidios familiares, respecto a otras indemnizaciones o pensiones por otros conceptos.

DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Los recursos de la Caja se fijarán actuarialmente en las cantidades que sean necesarias para cubrir las prestaciones en especie y en dinero; para formar los fondos y reservas que estipula el presente Decreto Ley para las diversas ramas del seguro, y para sufragar los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Caja.

Recursos

Los recursos de la Caja para el seguro de Enfermedad y Maternidad y para el de Invalidez, Vejez y Muerte, incluidos los gastos de administración que demande la gestión de estos riesgos, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de los asegurados obligatorios equivalentes al cinco por ciento (5%) de los sueldos;
- b) Las cuotas de los patronos, equivalentes al siete por ciento (7%) de los sueldos;
- c) Las cuotas de los asegurados en el régimen de Seguro Voluntario;
- d) Las cuotas de los pensionados de la Caja equivalentes al 5% de sus pensiones;
- e) Las cuotas de los pensionados y jubilados del Estado, equivalentes al cinco por ciento (5%) de sus pensiones;
- f) Una participación según Ley del impuesto sobre la fabricación de licores, vinos y cervezas;
- g) Un aporte del Estado, equivalente a ocho décimos por ciento (0.8%) de los sueldos de los asegurados obligatorios y de los sueldos básicos e ingresos de los asegurados en el régimen de Seguro Voluntario sobre los cuales la Caja recibe cuotas;
- h) Las multas y recargos que cobre de conformidad con el presente Decreto Ley;
- i) Las utilidades que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas, y
- j) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren.

Los asegurados obligatorios pagarán una cuota de 5% a partir del 1º de enero de 1963. Los patronos pagarán una cuota de 5½% de los sueldos a partir del 1º de enero de 1963, y una cuota del 7% a partir del 1º de enero de 1964.

Distribución de recursos

De los ingresos contemplados en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del aparte anterior, se destinará una cantidad equivalente al 5.5% de los sueldos sobre los cuales se hayan percibido cuotas en el año respectivo, para cubrir las prestaciones en especie y en dinero que se otorguen a los asegurados y a sus familiares dependientes, en los riesgos de enfermedad no profesional y maternidad.

Se dedicará igualmente al financiamiento de estos riesgos, la totalidad de los ingresos a que se refieren los incisos *d)* y *e)* del aparte anterior.

Para efectos del financiamiento del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Caja constituirá y mantendrá una reserva matemática de pensiones en curso de pago y una reserva técnica general. La reserva matemática para pensiones en curso de pago se alimentará con los capitales constitutivos de las pensiones acordadas en el año, se capitalizarán a una tasa anual no inferior al 5%, y a ella se imputarán las mensualidades de las pensiones vigentes, pagadas durante el año.

A la reserva técnica general ingresarán todos los recursos disponibles, una vez deducida la cantidad señalada para el seguro de Enfermedad y Maternidad y los pagos que se efectúen en el año por concepto de otras prestaciones de seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que no sean pensiones. Ingresarán igualmente a la reserva técnica general, las utilidades anuales que se obtengan de la inversión de las reservas. Se imputarán anualmente a la reserva técnica general las cantidades que se transfieren a la reserva matemática de pensiones en curso de pago, tanto por concepto de capitales constitutivos de las pensiones acordadas en el año, como por concepto de la capitalización según el párrafo anterior.

Los gastos de administración de la Caja para los riesgos de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte no podrán sobrepasar cada año el 1.2% de los sueldos sobre los cuales se hayan percibido cuotas en el respectivo año.

Cuando los gastos de administración sobrepasen por tres meses consecutivos los límites fijados en el párrafo anterior, la Junta Directiva ordenará los ajustes necesarios.

No podrán imputarse al costo de los riesgos, los gastos relacionados propiamente con la gestión administrativa de la Institución.

INVERSIONES

Los fondos de la Caja podrán invertirse en lo siguiente:

- a)* Bienes muebles o inmuebles para sus propios servicios, como edificios para oficinas, hospitales y otros establecimientos médicos;
- b)* Edificios propios de renta con fines comerciales, con excepción de casas de inquilinato;

c) Préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados para la adquisición o construcción de vivienda propia con seguro de desgravamen;

d) Préstamos con garantía de primera hipoteca y anticresis sobre bienes raíces con mejoras hasta por el 60% del valor estimado por los peritos de la Caja, siempre que dicho valor estimado no exceda el valor catastral de la propiedad;

e) Títulos de la deuda externa e interna de la República y bonos o cédulas hipotecarias de las entidades autónomas oficiales que estén garantizadas por el Estado hasta un sesenta por ciento (60%) del monto de las reservas de la Institución;

f) Préstamos para el financiamiento de la construcción de edificios, hasta un sesenta por ciento (60%) del avalúo del terreno y sus mejoras;

g) Depósitos bancarios a plazo fijo que rindan interés;

h) Préstamos con garantía de títulos de la deuda interna o externa del Estado hasta el ochenta por ciento (80%) del valor nominal de dichos títulos;

i) Préstamos a empresas de carácter industrial, agrícola, pecuario y de utilidad pública hasta un sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y pagado de las empresas.

Todos los préstamos a los cuales se refiere el presente artículo, estarán sujetos a un reglamento especial que adoptará la Junta Directiva.

Las inversiones de los fondos de la Caja deben hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidabilidad. Además, deben ser de carácter reproductivo y propender al desarrollo económico y progreso social del país.

A partir del 1º de enero de 1963, no se harán préstamos a un interés menor del seis por ciento (6%) anual ni mayor del nueve por ciento (9%) anual, con excepción de las inversiones comprendidas en el inciso a) del capítulo de inversiones, que podrán hacerse al cinco por ciento (5%) anual y de las señaladas en el inciso g) que podrán devengar un interés menor del seis por ciento (6%) anual.

GESTION

Administración

La Caja de Seguro Social, creada por la Ley 23 de 1941, subrogada por la Ley 134 de 1943, modificada por el Decreto Ley 14 de 1954, modificado y adicionado, a su vez, por la Ley 19 de 1958, la Ley 66 de 1959, 74 de 1960 y el Decreto Ley Núm. 9 de 1º de agosto de 1962, es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional y en lo económico, con personería jurídica y patrimonio propio y fondos separados e independientes de los de la Administración Pública.

La Caja de Seguro Social tendrá a su cargo la administración y dirección del régimen de Seguro Social de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Nacional y las Leyes y reglamentos pertinentes, y cubrirá los riesgos de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez, Viudez, Orfandad y Auxilios Funerales.

La dirección administrativa de la Caja de Seguro Social está a cargo de un Director General quien es su representante legal, y de una *Junta Directiva* que se compone de los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;
- b) Tres representantes de los trabajadores;
- c) Tres representantes de los patronos;
- d) El Gerente del Banco Nacional; y
- e) Un médico que en ningún caso podrá ser funcionario de la Caja.

Los órganos superiores de la Caja de Seguro Social son:

- a) La Junta Directiva, órgano de deliberación y decisión;
- b) El Director General, órgano de administración y de ejecución, quien será su representante legal;
- c) El Consejo Técnico, órgano consultivo de la Dirección General y de la Junta Directiva.

El órgano de comunicación entre la Caja de Seguro Social y el Estado será el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contraloría General de la República está encargada de fiscalizar las operaciones de la Caja de Seguro Social según los principios y las normas establecidas por la Constitución y las Leyes.

El Director General será nombrado por el Organismo Ejecutivo por un período de cuatro (4) años, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional.

El Consejo Técnico, órgano consultivo del Director General, se compone del Director General, el Subdirector General, el Secretario General, el Director Médico, el Director Técnico, el Director de Finanzas y Asesoría Administrativa, el Actuario, el Jefe del Departamento Legal, el Director de Bienes Raíces y Préstamos y cualesquiera otros funcionarios que designe el Director General. El Director General podrá requerir la colaboración de los funcionarios de la Caja y la asistencia de especialistas.

Del Servicio Civil

Se establece un régimen especial de servicio civil para los trabajadores de la Caja de Seguro Social, en base al principio de autonomía reconocido a esta Institución por la presente Ley.

Jurisdicción

La Caja está investida de jurisdicción coactiva para el cobro de las sumas que deben ingresar. Corresponde el ejercicio de la jurisdicción coactiva, al Director General, quien puede delegarla en los funcionarios de la Caja que estime conveniente.

Las cuotas deben ser pagadas dentro de los quince (15) días siguientes al mes a que correspondan. La mora en el pago de las cuotas causa los siguientes recargos:

a) De un cinco por ciento (5%) del monto de dichas cuotas cuando el pago se efectuare con retraso no mayor de un (1) mes al vencimiento del plazo legal;

b) De un diez por ciento (10%) del monto de dichas cuotas cuando el pago se efectuare con retraso mayor de un mes.

Corresponde al Director General imponer las sanciones, o en su defecto, al funcionario de la Institución en quien el Director General delegue esta facultad.

En caso de sustitución del patrono o empleador, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo, de las obligaciones derivadas de esta Ley y sus Reglamentos nacidos antes de la fecha en que se avise a la Caja por escrito, la sustitución, hasta por el término de seis (6) meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrono o empleador. Se considera que hay sustitución de empleador en el caso de que otro empleador adquiriera todos o la mayor parte de los bienes del anterior empleador afectos a la explotación.

La Junta Directiva conocerá de las apelaciones en contra de las resoluciones en los casos de reclamos, sanciones o consultas que dicte la Dirección General.

Inspección

El Departamento de Control Patronal tiene a su cargo la inspección de los lugares de trabajo y el examen de los libros de Contabilidad, listas de pago y demás documentos que sea necesario inspeccionar para la comprobación del sueldo, salarios, etc., relacionado con el pago de las cuotas de Seguro Social.

Los patronos están obligados a deducir a sus empleados las cuotas que señala la Ley y presentar a la Caja mensualmente las planillas de sueldos y remuneraciones, en las cuales se incluyen también la cuota patronal completando así el % sobre sueldos e ingresos devengados.

Afiliación

De acuerdo con la Ley es obligación del patrono inscribir en la Caja del Seguro Social dentro de los seis primeros días, a todo empleado que ingrese a su servicio y estuviere sujeto al régimen obligatorio del Se-

guro Social, y que no hubiere sido inscrito con anterioridad. A este efecto deberá presentar una solicitud de inscripción en la cual se detallen las generales del asegurado, acompañado de dos fotografías.

El Departamento de Identificación después de llenar ciertas formalidades, procede a expedirle al asegurado una libreta de identificación, asignándole al trabajador su número de seguro social correspondiente. Este número es el que deberá figurar en las planillas mensuales que debe remitir el patrono a la Caja, y que el asegurado utilizará durante toda su vida activa como tal.

Prescripción

Prescriben a los seis (6) meses las acciones para reclamar las sumas que la Caja otorga en concepto de gastos de funerales. Este término empezará a contarse a partir del día en que se produjo la defunción.

Prescriben al año:

a) Las acciones para reclamar el pago de prestaciones por Enfermedad o Maternidad. Este término empezará a contarse a partir del día en que se produjo la enfermedad o el parto y pudieran hacerse efectivos los derechos a dichas prestaciones;

b) El derecho a cobrar las rentas ya acordadas en los casos de prestaciones por Invalidez, Vejez, Sobrevivientes y Gastos Funerales. Esta prescripción afecta solamente a las mensualidades acumuladas en el período citado.

Prescriben a los dos años:

a) Las acciones para reclamar el otorgamiento de las pensiones de Invalidez. El término se comenzará a contar a partir del momento en que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del respectivo derecho;

b) Las acciones para reclamar las prestaciones legales y reglamentarias en caso de muerte del asegurado o pensionado;

c) Las acciones para reclamar la devolución de las cuotas pagadas indebidamente. El término respectivo comenzará a contarse desde la fecha en que se hizo el primer pago.

El derecho para reclamar las pensiones de Vejez es imprescriptible.

Se fija en cuarenta (40) años el término para el cobro de las cuotas del trabajador y del patrono o empleador adeudadas por éste.

ESTADISTICAS

Población asegurada

La población de asegurados en la República en los años 1957-1961 es la siguiente:

NUMERO DE ASEGURADOS
EN LA REPUBLICA
Años 1957-61

A Ñ O	Asegurados
1957.....	60 970
1958.....	65 608
1959.....	71 431
1960.....	74 370
1961.....	80 416

(1) Promedio mensual

Nuevos ingresos de Asegurados

En los mismos años antes considerados 1957-1961, las nuevas inscripciones arrojaron las cifras que a continuación se muestran:

NUEVAS INSCRIPCIONES DE
ASEGURADOS EN LA REPUBLICA
Años 1957-1961¹

A Ñ O	Asegurados
1957.....	9 025
1958.....	8 756
1959.....	10 102
1960.....	10 368
1961.....	11 505

Pensiones de Vejez e Invalidez vigentes al 31 de diciembre de 1961.

	Total	Masculino	Femenino
Pensiones de Vejez:	2,811	1,785	1,026
Pensiones de Invalidez:	745	577	168

Servicios médico-asistenciales

Total de atenciones y promedio diario de los servicios prestados a los asegurados en la República; primer semestre de 1961 y 1962.

	1962		1961	
	Número	Promedio	Número	Promedio
Consultas Médicas.....	164 085	1 233	146 468	1 110
Inyecciones.....	59 212	405	56 918	392
Servicios Dentales.....	42 151	333	40 321	295
Prescripciones Médicas.....	419 977	2 829	367 531	2 505
Exámenes de Laboratorio.....	77 558	553	58 737	406
Exámenes Radiológicos.....	9 212	69	8 244	56

Aspectos financieros

Al 30 de junio de 1962, las Reservas Técnicas de la Caja de Seguro Social alcanzaba un volumen de B/. 80.684,565.11 (\$ 80.684,565.11) de los cuales B/. 38.416,028.75 (\$ 38.416,028.75) estaba invertido en Títulos del Estado y Entidades Autónomas; B/. 11.205,206.45 (\$ 11.205,206.45) en préstamos para vivienda propia del asegurado; B/. 2.586,243.11 (\$ 2.586,243.11) en préstamos para escuelas; B/. 4.859,286.06 (\$ 4.859,286.06) en préstamos para hoteles y electrificación; en préstamos comerciales B/. 8.322,188.85 (\$ 8.322,188.85), en su mayoría para financiamiento de edificios de apartamentos y B/. 2.010,854.84 (\$ 2.010,854.84) en préstamos oficiales a la Universidad de Panamá, Hospital del Niño e Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Ingresos

En el año de 1961, la Caja de Seguro Social, sobre un total de B/. 115.662,327.72 (\$ 115.662,327.72) de sueldos cotizados, los siguientes ingresos básicos:

Cuotas Obrero-Patronales	\$9,252,986.19
Cuotas Especiales (Pensionados)	223,894.22
Aporte Estatal (0.8% del total de los sueldos básicos)	925,298.62
Participación en Impuestos	336,850.21
Multas y Recargos	44,186.81
Ingresos de Capitales	2,428,023.60

Egresos

<i>Gastos del Riesgo de Vejez e Invalidez:</i>	<i>\$2,858,286.36</i>
Pensiones de Vejez	2,162,992.87
Pensiones de Invalidez	483,078.31
Rentas Vitalicias	32,777.07
Devolución de Capitales Constitutivos	142,277.52
Otros Gastos	37,163.59

<i>Gastos del Riesgo de Enfermedad, Maternidad y Muerte:</i>			<i>3.780,376.78</i>
Riesgo de Enfermedad		3.136,709.75	
Riesgo de Maternidad		621,014.53	
Subsidios	\$268,090.20		
Servicio Médico	352,924.33		
Riesgo de Muerte		22,652.50	
<i>Gastos de Administración</i>			<i>930,493.76</i>
<i>Saldo para incrementar las Reservas Actuariales</i>			<i>5.642,082.75</i>